

**RESOLUCIÓN No. 011**  
(DICIEMBRE 21 DE 2022)

*“Por medio de la cual se realiza la Determinación del Pasivo Cierto No Reclamado”.*

**LA LIQUIDADORA DE LA  
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
COOFAMILIAR EN TOMA DE POSESIÓN PARA LIQUIDACIÓN**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por la Resolución 2022331000505 de 01 de febrero de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la cooperativa y la Resolución 2022331004935 del 08 de Agosto de 2022, mediante la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria la designa en el cargo de liquidadora, y de manera especial las conferidas en forma expresa por el Numeral Noveno del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 ibídem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010) y demás normas que le sean aplicables, y

**CONSIDERANDO**

**ARTICULO PRIMERO:** Que mediante Resolución 20223331000505 de fecha 01 de Febrero de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la liquidación Forzosa Administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que conforme a lo indicado en el Artículo 9.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar las publicaciones y emplazamientos para que todos los acreedores o interesados en el proceso concursal, se hicieran presentes en forma oportuna y dentro del término legal establecido, para solicitar el reconocimiento de sus derechos.

**ARTICULO TERCERO:** Que en desarrollo del Proceso Liquidatorio, conforme el Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se emitió la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022, se procedió a la Graduación y Calificación de las Acreencias presentadas oportunamente conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva y resolutive de la mencionada Providencia Administrativa, la cual se encuentra en firme y ejecutoriada, y por lo tanto de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los titulares de derechos que se hicieron parte o no, dentro del proceso concursal que adelanta la entidad intervenida (Artículo 9.1.4.2.6 del Decreto 2555 de 2010, Artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y Artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993).

**ARTICULO CUARTO:** Que el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece el principio de igualdad entre los acreedores del Proceso Liquidatorio, como quiera que es un proceso concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos, preservando siempre la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren prelación en el pago de cada clase de créditos.

**ARTICULO QUINTO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el 294 y 295 Ibídem, el liquidador tiene entre otras funciones, las de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

**ARTICULO SEXTO:** Que conforme al Artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, y en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan. El liquidador está facultado para señalar periodos en los cuales se adelantarán los pagos totales o parciales, conforme la prelación de pagos establecida en el Decreto 2555 de 2010 y las reglas generales del Código Civil.

**ARTICULO SEPTIMOO:** Que conforme la Resolución 005 del 18 de Agosto de 2022, se ordenó el pago de la totalidad de las obligaciones excluidas de la masa así como las obligaciones con cargo a la masa de la liquidación reconocidas mediante la Resolución 004 del 14 de Julio de 2022.

**ARTICULO OCTAVO:** Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, una vez vencido el término establecido por el liquidador para la cancelación de la totalidad de las acreencias reconocidas con cargo a la masa pasiva, los acreedores a quienes se les haya dispuesto el pago y no se hayan presentado a reclamarlo disponen de un término legal de tres (3) meses para que se presenten a recibirlo, para tal efecto, el Liquidador deberá efectuar una reserva en recursos líquidos que le permitan atender dicho pago.

**ARTICULO NOVENO:** Que mediante la Resolución No. 008 del 19 de Septiembre de 2022, la Liquidadora ordenó la creación de una provisión para la atención de las sumas reconocidas a favor de los titulares que no se presentaron a recibir el pago ordenado según Resolución 005 de Agosto 18 de 2022, por un término de tres (3) meses, habiendo indicado que el término para recibir los derechos reconocidos vence el día 20 de diciembre de 2022, advirtiendo, así mismo, que los derechos reconocidos como acreencias con cargo a la masa no reclamadas en el mencionado término, pasan a integrar el pasivo cierto no reclamado.

**ARTICULO DÉCIMO:** Que vencido el término indicado en el numeral anterior se identificó que varios acreedores reconocidos en la quinta clase de la masa, no se presentaron en las oportunidades establecidas a recibir el pago, por lo tanto, respecto a este grupo de acreedores procede su reconocimiento en la quinta clase de la masa del pasivo cierto no reclamado, precisando que conforme a los registros contables de la intervenida no existen otras acreencias reclamadas en

forma extemporánea que deban ser objeto de calificación y graduación de créditos con cargo a éste grupo de pasivos-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Que conforme al Artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, la liquidadora por medio del presente Acto Administrativo realiza la determinación del Pasivo Cierto No Reclamado a cargo de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – Coofamiliar En Liquidación y que se encuentra debidamente registrado en los libros contables de la entidad los cuales se relacionan en el Anexo No. 1 que hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Que Conforme lo establecido en el artículo 9.1.3.5.7 del decreto 2555 de 2010, el proceso de liquidación que adelanta la cooperativa Coofamiliar fijará el término para la realización del pago de las acreencias reconocidas con cargo al pasivo cierto no reclamado, previa ejecutoria legal del presente acto administrativo, por un término de hasta 3 meses, advirtiendo a los acreedores los efectos legales que conllevan la no reclamación de los valores dispuestos en el mencionado periodo.

En mérito de lo expuesto, la Liquidadora de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, en pleno uso de su competencia legal,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar las sumas con cargo al Pasivo Cierto No Reclamado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN con cargo a la quinta clase de la masa pasiva, cuyos titulares y valores reconocidos se relacionan en el anexo N° 1 que hace parte integral de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución mediante aviso que se fija por un término de cinco (05) días en la sede de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LIQUIDACIÓN - COOFAMILIAR, ubicada en la Calle 25 Norte No 2 BN – 34 Barrio San Vicente de la ciudad de Santiago de Cali, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo previsto en los Artículos 65 y 69 del código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar, un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de fijación del aviso, indicado en el artículo anterior, en el cual se informara la expedición de la presente resolución, la fecha de fijación y des fijación del aviso, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la presente resolución y sus anexos, igualmente publicarla en la página web [www.coofamiliar.co](http://www.coofamiliar.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el Artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010, contra la presente resolución procede recurso de reposición, que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del día hábil siguiente a la desfijación del aviso por medio del cual se notifica esta decisión, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer con el lleno de los requisitos señalados en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO**  
Liquidadora